

Superintendencia  
de Educación

ORD. N°

246

ANT. : Consulta N°14 sobre fines educativos.

REF. : No hay.

MAT. : Responde consulta de fines educativos, del 6 de marzo de 2019, a Fundación Educacional Francis School.

LA SERENA,

28 MAR. 2019

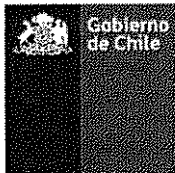
A : FUNDACIÓN EDUCACIONAL FRANCIS SCHOOL  
COMUNA DE COQUIMBO

DE : JULIÁN GONZÁLEZ MALLEA  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DE COQUIMBO

Junto con saludarle, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 6 de marzo de 2019, mediante la cual la representante legal de Fundación Educacional Francis School, entidad sostenedora del establecimiento educacional Colegio Francis School, RBD 13313-2, de la comuna de Coquimbo, consulta si el pago de actividades y acciones de mejora diseñadas por el Departamento de Prevención de Riesgos y Comité Paritario de Higiene y Seguridad, en beneficio de sus trabajadores, corresponde a un gasto que se ajuste a fines educativos.

A este respecto se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2 N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.



Superintendencia  
de Educación

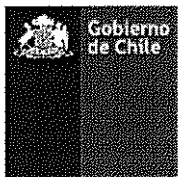
2.- Que, el Decreto N° 582 de 2015 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, el numeral x) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, contempla como operación de aquellas que cumplen fines educativos, los gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio educativo del o los establecimientos educacionales.

En sintonía a lo anteriormente dispuesto, el artículo 8° inciso primero del Reglamento de Fines Educativos, establece que, los sostenedores, con el propósito de financiar programas, proyectos o iniciativas directamente vinculadas al mejoramiento de la calidad del servicio educativo, podrán costear con cargo a la subvención y aportes, todas aquellas actividades encaminadas a dicho fin, entre las que se cuentan las jornadas de capacitación o perfeccionamiento de profesores de acuerdo a la normativa vigente, la contratación de personal especializado, las actividades de reforzamiento educativo y de enriquecimiento curricular, la adquisición de softwares o plataformas pedagógicas, u otros de similar naturaleza.

Por su parte el Dictamen N° 26 del 19 de agosto de 2016 de la Superintendencia de Educación reconoce que *las actividades vinculadas a la conmemoración de efemérides como el aniversario del establecimiento educacional o las fiestas patrias; a la celebración del día del profesor o el día del alumno; o a otras situaciones propias de la cultura escolar, no sólo contribuyen a fomentar una buena convivencia escolar y, por tanto, a la necesaria participación, integración y diversidad que el sistema requiere; sino que, también, inciden positivamente en el mejoramiento de la calidad del servicio educativos que estas instituciones imparten.*

Así, en virtud del mismo fundamento que entrega el citado dictamen respecto de actividades de reconocimiento o conmemoración, los gastos que la sostenedora consulta y que se refieren a la realización de acciones de mejora, en que se involucran los trabajadores de la entidad sostenedora, como miembros de la comunidad escolar, también se orientan en fomentar una buena convivencia entre dichos miembros, por lo que se ajusta a las operaciones que cumplen con fines educativos, específicamente, en aquella descrita en el numeral x) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, ya que guardan directa relación con la mejora de la calidad del



Superintendencia  
de Educación

servicio educativo del o los establecimientos educacionales, en los términos expuestos en el Reglamento de Fines Educativos y en el citado Dictamen N° 26 de la Superintendencia de Educación.

A mayor abundamiento, el artículo 8° del Reglamento de Fines Educativos pormenoriza esta operación e indica que los sostenedores podrán costear con cargo a la subvención todas aquellas actividades encaminadas a dicho fin, las que deberán enfocarse, alternativamente entre otros elementos que el mismo artículo señala, en las normas de convivencia escolar.

Lo mismo se plasma en el citado dictamen, el que señala que resulta evidente que los sostenedores en el marco de estas actividades los sostenedores pueden adquirir bienes y servicios, dentro de los cuales se contemplan los gastos en alimentación como desayunos, almuerzos, cenas o meriendas para los funcionarios y estudiantes del establecimiento, siempre que dichos bienes o servicios estén relacionados directamente con la actividad señalada y conste la participación de toda la comunidad escolar o de la parte que sea pertinente.

Por último, hacer presente que la entidad sostenedora deberá sujetarse a las restricciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones, esto es: a) no podrán realizarse con personas relacionadas con los sostenedores o sus representantes legales y b) deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato.

4.- Por tanto, conforme a las normas citadas precedentemente y al antecedente acompañado, consistente en copia de la propuesta de jornada de autocuidado 2019 del Departamento de Prevención de Riesgos- Comité Paritario de Higiene y Seguridad, en el que contempla un calendario de actividades a realizar y financiar con cargo a la subvención general, es posible concluir, en opinión de esta Dirección Regional, que el gasto que se realice en el contexto de las actividades descritas guardan directa relación con la mejora de la calidad del servicio educativo que, según lo dispone el numeral x) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, en consecuencia, constituye una operación que se ajusta a fines educativos.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.




Superintendencia  
de Educación

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta jefatura regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 6 de marzo de 2019, del sostenedor del establecimiento educacional Colegio Francis School, RBD 13313, comuna de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**JULIÁN GONZÁLEZ MALLEA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

JGM/MBL/mbi  
Distribución:  
- Destinatario  
- Unidad Jurídica  
- Of. de Partes